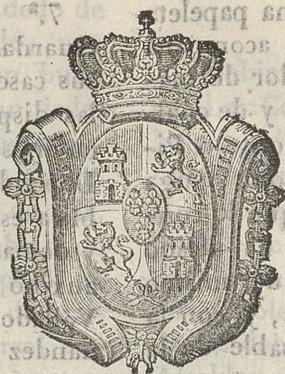


Núm. 60.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 19 de Mayo de 1846.

### ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 189.

Real decreto derogando el de 18 de Marzo último relativo á la represion de los delitos y extravios de la Imprenta.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid.* — Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado de Real orden con fecha 3 del actual lo siguiente:

La REINA (Q. D. G.) se ha servido expedir con fecha de ayer el Real decreto siguiente:

„En atencion á las razones que me ha hecho presentes el Ministro de la Gobernacion de la Península, y de acuerdo de mi Consejo de Ministros, vengo en derogar el Real decreto de 18 de Marzo último relativo á la represion de los delitos y extravios de la Imprenta.”

Dado en Palacio á 2 de Mayo de 1846. — Está rubricado de la Real mano. — A. Don Pedro

José Pidal, *Y se publica para conocimiento de los habitantes de esta Provincia. Valladolid 15 de Mayo de 1846. — José Fernandez Enciso.*

Núm. 190.

Real orden resolviendo que los aspirantes al Magisterio de instruccion primaria que en los exámenes de Setiembre último quedaron suspensos están sujetos á la disposicion de la Real orden de 21 de Noviembre, que exige en los examinandos la circunstancia de haber asistido por tres meses á la Escuela normal.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid.* — Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península me ha sido comunicada con fecha 3 del actual la Real orden siguiente:

El Señor Ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al Gete político de Palencia lo siguiente:

„Enterada S. M. de la consulta que V. S. remite con descrito de 23 de Abril próximo se ha servido resolver que los aspirantes al Magisterio de instruccion primaria que en los exámenes de Setiembre último quedaron suspensos, están sujetos á la disposicion de la Real orden de 21 de Noviembre, que exige en los examinandos la circunstancia de haber asistido por tres meses á la Escuela normal.” De Real orden, comunicada por el expresado Señor Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y gobierno de esa Comision provincial.

*Lo que se inserta para conocimiento de quien corresponda. Valladolid 16 de Mayo de 1846. —*

*José Fernandez Enciso.*

Núm. 191.

Circular dictando reglas para contener los abusos que se cometen en la corta de los Montes y Pináres.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid.* — Convencido del estado deplorable en que se encuentran los Montes y Pináres de esta Provincia, y de la necesidad que hay de impedir con mano fuerte la continuacion de los grandes desórdenes que se cometen en ellos á la sombra de una práctica viciosa en su origen y destructora en sus efectos, y con la mira de poner en práctica desde luego los Reglamentos publicados en los Boletines oficiales números 51 y 52 del mes próximo pasado y establecer la administracion y custodia de los Montes de un modo enteramente conforme á lo que prescriben las Ordenanzas del ramo, he acordado dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Será obligacion de los dueños ó encargados de las cortas que se hagan en los Montes y Pináres de la Provincia, ya sean de dominio particular, del comun, propios, realengos ó de

establecimientos públicos, entregar una papeleta impresa conforme al modelo que se acompaña al final de esta circular á cada portador de madera, carbon, corteza, leñas, despojos y de cualquiera otra produccion ó fruto del Monte ó Pinar que le pertenezca ó de la parte que tenga arrendada, con expresion del sugeto que lo conduce y de los bultos ó arrobas que ha sacado de la corta. Esta papeleta irá fechada del mismo dia en que se verifique la extraccion, y con la firma del dueño ó persona responsable de la corta.

2.<sup>a</sup> A toda persona que conduzca por sí con carruages ó caballerías cualquiera de los artículos indicados en la disposicion anterior ú otros que produzcan los Montes y Pinares de la Provincia sin papeleta en la forma establecida, le serán denunciados como extraídos furtivamente, quedando responsable el conductor ó dueño de las caballerías y carruages á las penas señaladas en la Ordenanza de 22 de Diciembre de 1833.

3.<sup>a</sup> Los que conduzcan maderas ú otros productos de los Montes y Pinares situados fuera de la Provincia, deberán justificar su procedencia con un certificado del Alcalde del pueblo ó jurisdiccion respectiva, el cual será visado por los Dependientes de Montes de esta Provincia que encuentren en la demarcacion de su tránsito, ó por los Guardias Civiles que se encuentren en el mismo.

4.<sup>a</sup> Concluido que sea el tiempo en que segun el contrato debe concluirse la corta y saca de los productos del Monte ó Pinar, el rematante entregará al Comisario del distrito todas las papeletas que hayan quedado sobrantes; en inteligencia de que si fuere hallada alguna en blanco en su poder ó en el de otra persona, serán ambos castigados como defraudadores de los Montes.

5.<sup>a</sup> Se previene á todos los Ayuntamientos y vecinos de los pueblos de esta Provincia y especialmente á los ganaderos de todas clases, que desde el día siguiente á un mes cumplido de la publicacion de esta circular, efectúen el aprovechamiento de los pastos de los Montes con extricta sujecion á lo prevenido en la seccion 7.<sup>a</sup> artículo 129 y siguientes de la Ordenanza; en inteligencia de que las contravenciones á cualquiera de ellos serán castigadas irremisiblemente con las penas que marcan.

6.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos, al hacer las propuestas en terna á los Alcaldes para que nombren los Guardas de los Montes, cuidarán de verificarlo en sugetos que sepan leer y escribir, y que reúnan á esta indispensable circunstancia, una conducta y probidad acreditadas y algun arraigo, si fuere posible, dando siempre la preferencia á los licenciados del Ejército que acrediten buenos servicios y tengan la suficiente robustez y agilidad.

7.<sup>a</sup> El Comisario de Montes, los Alcaldes, Guardas y destacamentos de la Guardia civil en sus casos respectivos, son los encargados de que las disposiciones contenidas en la presente circular sean cumplidas en todas sus partes. Los Dependientes de Proteccion y Seguridad pública establecidos en las puertas de esta Capital y demas pueblos de la Provincia, prestarán el auxilio y cooperacion que aquellos les pidan. Valladolid 14 de Mayo de 1846. = José Fernandez Enciso.

MODELO PARA LAS PAPELETAS QUE SE CITAN.

*Jurisdiccion (del pueblo, villa ó ciudad de) el que sea. . . . . Monte ó Pinar de (tal nombre). . . . . seccion, corta ó majada de tal).*

*Conduce (fulano de tal) tantos carros, cargas de. . . . .*

*Fecha.*

Firma del encargado del Monte.

Núm. 192.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = El Juez de primera instancia de Olmedo con fecha 29 de Abril último me participa que en aquel Juzgado se sigue causa criminal contra los autores del robo perpetrado en la casa de Cipriano Lopez, vecino de Valviadero, la noche del 28 del mismo, y para que las Justicias y Empleados de Proteccion y Seguridad pública de esta Provincia practiquen cuantas diligencias crean conducentes para indagar el paradero de aquellos criminales, se insertan á continuacion las señas de los efectos robados para que si se presentasen por sus respectivos pueblos vendiendo alguno de ellos, los conduzcan con toda seguridad á disposicion del Tribunal donde pende la causa. Valladolid 3 de Mayo de 1846. = José Fernandez Enciso.

*Señas de los efectos robados.* Un vestido avarillado, fondo morado, nuevo. = Cuatro pañuelos de manta, uno fondo morado con rosas encarnadas y pagizas, de dos varas; otro fondo negro, listas moradas, tambien de dos varas; otro de vara y media, fondo verde, con los lunetillos azules y de otros colores, con fleco morado; y otro de la misma marca que hace á dos caras, fondo encarnado, verde y otros colores, con fleco como morado. = Un pañuelo de seda de la india pagizo, con lunetas encarnadas. = Otro tambien de seda pagizo, flores encarnadas. = Dos mantillas, una de sarga con terciopelo, añadida á lo largo y debajo del terciopelo, y la otra de franela nueva con terciopelo añadida á las puntas. = Una capa de paño dieziocheno en su color, poco usada, bozos de pana en ambos

lados, y el cuello con terciopelo de un dedo de ancho. = Otra capa paño comun pardo, con algo de boquilla, oscura, sin bozos, en buen uso, con terciopelo al cuello como de un dedo. = Un chaleco de seda, usado, fondo verde oscuro, cuello vuelto. = Otro tambien de cuello vuelto, avarillado, de diferentes colores, de tela. = Otro de varios colores, de seda, tambien de cuello vuelto, pequeño. = Un par de zapatos de cabra nuevos de hombre. = Un rosario de cristal, cuentas azules, engazado en un torzal encarnado, con bastantes medallas de plata, y tres cristos, uno bastante grande, otro mediano y otro mas pequeño afeligranado. = Una manta grande de Palencia, con cenefa azul y encarnada ancha abajo y estrecha arriba, con un letrero de la fábrica. = Otra tambien de Palencia, mas pequeña, usada, con la cenefa mas angosta, de la misma clase. = Tres ochentines. = dos doblitas de veinte y uno y cuartillo. = Como setenta ú ochenta reales en plata. = Trescientos treinta reales en vellon. = Diez y ocho sábanas, unas de lienzo inglés, otras casero y otras de lienzo del Vierzo, y varias camisas de hombre y muger. = Dos tablas de manteles de hilo, la una fina y labrada, y la otra mas ordinaria. = Una basquiña de cúbica azulada. = Una faja nueva encarnada de estambre. = Una sábana de paten de dos anchos, y el dobladillo como de tres dedos de ancho, con vainica á la cabecera. = Unas alforjas grandes de lana con listas blancas y negras, con forro de estopa ó lienzo. = Una cortina encarnada de mengala, color de rosa. = Un mandil de mengala, color de lirio claro, con unas listas moradas. = Unas medias de lana finas, negras, de muger. = Cuatro elásticos de algodón con listas encarnadas á las mangas. = Y dos paños de manos con listas encarnadas y fleco.

## Núm. 193.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Estándose siguiendo causa en el Juzgado de primera instancia de Medina del Campo en averiguacion del autor ó autores del robo de tres caballerías, verificado en el Monte Pinar de la Seca en los dias 3 y 4 del corriente, he dispuesto se inserten á continuacion las señas de aquellas para que si fuesen halladas en los pueblos de esta Provincia las conduzcan con las personas que las lleven al expresado Juez. Valladolid 11 de Mayo de 1846. = José Fernandez Enciso.

*Señas de las caballerías.* Un caballo de seis cuartas poco mas ó menos, de cinco años de edad, pelo pardo.

Otro del mismo color, como de seis cuartas y media de alzada.

Una mula de seis cuartas y media, pelo castaño, recién esquilada. Las tres caballerías tienen la cola cortada.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Con el fin de averiguar el paradero de Manuel de Lera, contra quien se sigue causa criminal en el Juzgado de primera instancia de Rioseco, por el robo de dos caballerías en el pueblo de Villanueva de los Caballeros, me remite aquel Juez su filiacion para que se inserte en el Boletín oficial de esta Provincia, haciendo las debidas prevenciones sobre este fin á los Alcaldes y Empleados de Seguridad pública de la misma para que si fuese habido lo conduzcan ante el Tribunal donde pende la causa. Valladolid 11 de Mayo de 1846. = José Fernandez Enciso.

*Señas de Manuel de Lera (a) Genarin.* Natural de la villa de Urueña, partido de la Mota, en esta Provincia, hijo de Genaro y de Inés Hernandez, de estado soltero, oficio jornalero. Edad 22 años, estatura 5 pies 3 líneas, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, cara redonda, color bueno. Es desertor de la Bandera del Regimiento infantería de la Corona 5.º ligero peninsular.

Real orden declarando la cuota que han de satisfacer por la Contribucion del Subsidio industrial los blanqueadores de cera.

*Intendencia de la Provincia de Valladolid.* = La Direccion general de Contribuciones directas con fecha 21 del actual me dice lo siguiente:

El Excmo. Señor Ministro de Hacienda con fecha 11 del actual ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente:

„Enterada la REINA (Q. D. G.) de lo consultado por el Intendente de Huelva acerca de la cuota que deban satisfacer por la Contribucion del Subsidio industrial, los blanqueadores de cera de que no se hace mencion en las tarifas, se ha servido S. M. resolver, de conformidad con lo propuesto por V. S. en 5 del actual, que se adicione la número 3 al final del capítulo *Tintes y blanqueos* de la manera siguiente:

*Los blanqueadores de cera en cualquier cantidad, pagarán en las capitales de provincia cien reales. = En las demas poblaciones sesenta reales. = Cuyas dos cantidades figurarán en la casilla correspondiente al derecho fijo.*

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

Y la Direccion lo hace á V. S. para los mismos fines.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta Provincia para conocimiento de quien corresponda.* Valladolid 26 de Marzo de 1846. = Manuel de Villaverde.

*Insértese. = Arrieta.*

Intendencia de la Provincia de Valladolid.—Hallándose vacante el Estanco del pueblo de Boecillo por defunción del que le obtenía, se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los que deseen optar á él, admitiéndose las solicitudes documentadas en esta Intendencia por término de quince dias y á calidad de aceptarlo segun está prevenido en órdenes vigentes.

Tambien se ha establecido un Estanco en el pueblo de Foncastin, y se hace saber á las personas que intenten desempeñarle para que presenten sus solicitudes en el referido término de quince dias, pasados los cuales se proveerán dichas vacantes. Valladolid 16 de Mayo de 1846.—Manuel de Villaverde.

*Insértese. — Enciso.*

*Administración principal de Bienes nacionales de la Provincia de Valladolid.*

**Arriendo de fincas del Clero Secular.**

*Dia 3.º de Mayo de once á doce.*

Se subasta en renta una heredad de tierras que en término de Villalbarba perteneció á la Capellanía titulada de Elvira y últimamente ha llevado Cristóbal Alonso, no admitiéndose postura menor que la de 84 fanegas de trigo anuales.

Lo que se anuncia al público para que el que quiera interesarse en dichos arriendos acuda á los estrados de la Intendencia en esta Capital, y ante el Alcalde constitucional de Tordesillas donde han de celebrarse los remates simultáneamente el dia y hora expresados, con sujecion á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto. Valladolid 16 de Mayo de 1846.—Domingo Gutierrez Calderon.

*Administración principal de Bienes nacionales de la Provincia de Valladolid.*

Teniendo que hacerse algunas obras y reparos en el Convento de Monjas de Santa Clara de Villafrechós, se anuncia al público su remate que se verificará en dicho pueblo y en Medina de Rioseco el dia 1.º de Junio próximo de once á doce de su mañana, ante los Señores Alcaldes constitucionales respectivos, Administrador subalterno de Bienes nacionales ó delegado de este, sirviendo de tipo la cantidad de 3,432 reales en que han sido presupuestadas; no admitiéndose postura mayor y ateniéndose en un todo al pliego de condiciones que en las Escribanías de Ayuntamiento de dichos pueblos estarán de manifiesto. Valladolid 16 de Mayo de 1846.—Domingo Gutierrez Calderon.

Casa de exósitos de la Provincia.—El Administrador que suscribe ruega á los actuales Ayuntamientos que aun no han remitido sus contingentes del año próximo pasado, cuyo pago es de su cargo, lo verifiquen en el presente mes, y espera no desoirán esta excitacion para evitar los perjuicios que en otro caso son consiguientes. Valladolid 15 de Mayo de 1846.—Manuel Alevesque.

*Insértese. — Enciso.*

Ayuntamiento constitucional de Puenteduro.—Con la autorizacion competente se saca á pública subasta la obra y reparacion de la Casa Consistorial de este lugar que se halla presupuestada en la cantidad de 3,868 reales, las personas que quieran interesarse en ellas acuda el Domingo 31 del corriente en que se ha de celebrar el remate en dicho local á la hora de las doce de su mañana bajo del pliego de condiciones que se halla formado al efecto y estará de manifiesto en el acto del remate. Puenteduro y Mayo 12 de 1846.—El Alcalde constitucional Presidente, Lope Velazquez. —Agustin Garcia Rodriguez, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Puenteduro.—Para el dia 31 del corriente y hora de las once de su mañana se saca á pública subasta la corta de pinos, reguilo, desbroce y entresaca del único pinar perteneciente al comun de este lugar. Las personas que quieran interesarse en dicha corta acudirán dicho dia á la hora indicada que se admitirán las proposiciones que se hagan siendo arregladas á las condiciones establecidas al efecto. Puenteduro y Mayo 12 de 1846.—El Alcalde constitucional Presidente, Lope Velazquez. —Agustin Garcia Rodriguez, Secretario.

### CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

*Domingo 17 de Mayo de 1846.*

Rs. vn. Mrs.

Han ingresado en este dia correspondientes á 60 imposiciones, la cantidad de. . . . . 2,478..

El Director de Semana  
Saturnino Gomez Escribano.

En la fábrica antigua de Cerbeza, sita en la calle de Santa María y dá frente al Campillo, se despacha la Cerveza á los precios siguientes: tomando de doce botellas para arriba se dará á real la hotella, y de doce para abajo á diez cuartos, advirtiéndose á los consumidores que este precio es solo el líquido, y por cántaras á veinte reales.